

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Respuesta acción de Tutela 2020-00191-00 - accionante JHASSON ALBERTO RIVAS ZAMBRANO

por Accidente Laboral y por Retiro de la Institución de manera **INTEGRAL**.

6. Ordenar a la Policía Nacional – Unidad Prestadora de Salud Magdalena – Grupo Médico Laboral mantener activo los **servicios médicos INTEGRALES** hasta que recupere el total de la capacidad laboral perdida y/o hasta que se le defina su situación médica laboral.

2. DELEGACION

De acuerdo a la comunicación oficial No S-2020-015964-DISAN del 20 de marzo del 2020, la Directora de Sanidad Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA, por medio de la cual delega la función de emitir respuesta a las acciones de tutela, vía correo electrónico a los diferentes despachos judiciales, obedeciendo al Decreto No 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara el estado de emergencia" tomando como medida de autocuidado el uso de las herramientas tecnológicas como medida para evitar el contagio y propagación del coronavirus (COVID – 19), se procede a informar a su digno despacho lo siguiente:

La Unidad Prestadora de Salud Magdalena, cuenta con presupuesto propio de acuerdo a la resolución 001 del 02 de enero de 2020 "Por la cual se desagrega el detalle del anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación No. 2411 del 30 de diciembre de 2019 para la Vigencia fiscal de 2020 se detallan los Ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Salud al Nivel Central, Unidades Prestadoras de Salud y Hospital Central para la vigencia fiscal 2020". Adicionalmente cuentan con la resolución 00277 del 27 de enero del 2020 "Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional suscribir convenios y/o contratar", ...Me permito informar al despacho que la Dirección de Sanidad es una dependencia de la Policía Nacional que a su vez es una Dirección dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del Subsistema de Salud de la Policía Nacional,...

De otro lado es muy importante que ese Despacho tenga en cuenta que la normatividad constitucional y legal, nos ha facultado para delegar y desconcentrar funciones, en virtud a que la Dirección de Sanidad cuenta con 115 establecimientos de salud (de acuerdo a Resolución No 560 del 20 de diciembre de 2019, con aproximadamente 608.769 usuarios y recibe a nivel nacional un promedio de 3867 tutelas al año.

Por otra parte el Decreto 4222 del 23 de Noviembre de 2006 en su artículo 2, numeral 8, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional, por lo tanto es importante que este Digno Despacho tenga en cuenta, la Resolución número 05644 del 10 de Diciembre de 2019 proferida por el Director General de la Policía Nacional, en la que "Define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional", consagrando en ella la **desconcentración y delegación de funciones**, en las Unidades Prestadoras de Salud.

Con fundamento en lo anterior, y teniendo que la cobertura de la Dirección de Sanidad se presta en todo el territorio nacional, resulta indispensable para dar aplicación a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en especial el principio de eficiencia, organizar la prestación del servicio de salud a través de las Unidades Prestadoras de Salud, quienes por medio de los diferentes jefes de estas unidades son los directamente responsables de la correcta prestación de los servicios de salud, por medio de la red propia y contratada en su respectiva jurisdicción, siendo física y misionalmente imposible que la Directora de Sanidad pueda responsabilizarse de la atención directa de cada unidad.

3. DESCONCENTRACIÓN FUNCIONAL

De conformidad con el pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-805 de 2006 M. P.: Álvaro Tafur Galvis, al considerar que la misma evita que se "desatienda, diluya o desdibuje la gestión a cargo de las autoridades públicas, en la medida en que contribuye al ejercicio oportuno de las atribuciones conferidas a la administración estatal". La delegación de funciones, así como los demás principios organizacionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución, establece la forma como pueden distribuirse las competencias dentro de la administración del estado para el cumplimiento de la función administrativa.

"La Corte también en varias oportunidades se ha ocupado del tema y ha señalado: "...que la organización administrativa del Estado tiene a su cargo, primordialmente, el ejercicio de la función administrativa estatal, la que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 209 de la Constitución Colombiana "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Así mismo lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-597 de 1996. M.P.: Alejandro Martínez Caballero:

"La Corte considera que para responder a este interrogante es necesario tener en cuenta que la función administrativa, conforme a la Carta, se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en la delegación y desconcentración de funciones (CP art. 209). Igualmente, la Corte Constitucional ha señalado que la delegación de funciones busca "descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales

De esta manera y de acuerdo a las consideraciones jurisprudenciales antes citadas, la delegación de funciones contribuye al desarrollo oportuno de las facultades otorgadas por la Constitución Política, para el ejercicio de la administración estatal en cumplimiento de los intereses generales. En consecuencia, la delegación es un mecanismo justificado jurídicamente e irrenunciable desde el punto de vista de la gestión administrativa, pues sin el mismo sería imposible el cumplimiento de los fines del Estado.

4. UNIDAD RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

Por lo expuesto anteriormente, de manera muy respetuosa comunico a su Digno Despacho, que la tutela del asunto es de competencia de la Unidad Prestadora de Salud Magdalena, la cual es liderada por el Señor Capitán GUSTAVO ADOLFO VENEGAS VELASQUEZ, cuya oficina queda ubicada en la Carrera 22 No. 1 C-74, correos electrónicos demag.upres@policia.gov.co, demag.upres-aju@policia.gov.co y el Área de Medicina Laboral la cual es liderada por el señora Coronel SANDRA PATRICIA PINZON CAMARGO, cuya oficina queda ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 44 No. 50-51 Edificio Sede Seguridad Social Piso 2°, teléfono 5804400 Ext: 1371 – 1374 correos electrónicos: disan.arnel@policia.gov.co, disan.arnel-jur@policia.gov.co. Por lo que, en aras de gestionar la tutela de la forma más eficiente, me permito solicitar a ese Digno Despacho, que cualquier requerimiento acerca de esta acción, sea enviado directamente a las Unidades antes mencionadas.

5. DESVINCULACION DIRECCION DE SANIDAD

La Dirección de Sanidad es una dependencia de la Policía Nacional que a su vez es una Dirección dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Así las cosas, es absolutamente claro que por ser la Dirección de Sanidad una Dependencia de la Policía Nacional, Institución de Orden Nacional, la Dirección de Sanidad no es competente para conocer la presente acción de tutela.

A este respecto, el Decreto 2591 de 2000 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela..." establece en su artículo 13, las personas contra las que se debe dirigir la acción de tutela, así:

ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.

Por su parte el artículo 29 del mismo Decreto, consagra:

ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplir sin demora. (Subrayado fuera de texto)

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Las normas citadas dejan muy claro que a quien se debe vincular en el trámite tutelar es al presunto responsable del cumplimiento del fallo de tutela.

Es así que para el presente caso se presenta FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, que hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. Se ha esbozado ampliamente tal circunstancia en Sentencia 744 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional que consagra:

c) La acción de tutela, no obstante, su informalidad, debe cumplir, como mínimo requisito, que se dirija contra la autoridad que esté causando la omisión que posiblemente vulnera los derechos fundamentales que se busca proteger.

Con base en las normas citadas, solicito a la Honorable Jueza DECLARAR LA DESVINCULACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA PRESENTE TUTELA, con base en la competencia funciones y asignación presupuestal la Unidad Prestadora en Salud Magdalena y el Área de Medicina Laboral, son las llamadas en dar trámite y cumplimiento.

Sin perjuicio a lo anterior me permito informar a ese despacho que, mediante correo electrónico, se remitió la tutela del asunto a las unidades, para que allí den respuesta de fondo a los requerimientos de su Digno Despacho.

Atentamente

((ORIGINAL FIRMADO))

Mayor EDISSON JAVIER CANTOR OLARTE

Líder Proceso Tutelas

Dirección de Sanidad Policía Nacional

Responder | Reenviar